



**JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD
USO GENERAL**

Departamento Administrativo de Bienes y Suministros
Proceso Gestión Administrativa

Código: R-DB-PGA-

Fecha: 14/01/2015

Versión:001

Página 1 de 3

Armenia, Quindío. 10 de mayo de 2021.

**JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PRÓRROGA No. 09 DEL CONTRATO DE
CONSULTORÍA No. 001 DEL 18 DE MARZO DE 2016, SUSCRITO CON
GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.**

OBJETO: CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA QUE ASESORE AL MUNICIPIO DE ARMENIA EN LA ELABORACIÓN, CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD O DE AQUELLOS A SU CARGO O BAJO SU RESPONSABILIDAD, INCLUYENDO ASESORÍA GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS, PARA OBTENER EL PAGO OPORTUNO Y JUSTO DE LOS SINIESTROS QUE AFECTEN LAS PÓLIZAS CONTRATADAS O QUE SE LLEGUEN A CONTRATAR DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO.


El municipio de Armenia, Quindío, en el año 2020 llevó a cabo la contratación de una persona jurídica tendiente al cubrimiento de los bienes y personal del Municipio de Armenia, Quindío, a través de pólizas de seguros, en cumplimiento del ordenamiento jurídico. Para ello contó con la asesoría técnica del intermediario de seguros, Gonseguros Corredores de Seguros S.A., encargados de elaborar el componente y estructurar desde este ámbito los estudios y documentos previos de la licitación pública. Dicho contrato de seguros tiene vigencia hasta el 1 de junio de 2021.

Ahora bien, en el año 2020 se adelantó el proceso de selección objetiva de contratistas a través de la modalidad concurso de méritos 001 de 2020 para la selección de un nuevo consultor que asesorara a la entidad en todo lo relacionado con el manejo de los seguros, siniestros y demás circunstancias propias de la actividad de intermediación de seguros.

Durante el término establecido en el proyecto de pliego de condiciones del concurso de méritos 001 de 2020, fueron recibidas 92 observaciones por parte de interesados en el proceso. Teniendo en cuenta ese amplio caudal de inconformidades, la entidad solicitó el acompañamiento de la Procuraduría Regional del Quindío a este asunto concreto. Consecuencia de ello, la Procuraduría Regional del Quindío inició la acción preventiva radicada E-2021-035305, la cual se encuentra en desarrollo.

En dicho sentido, desde esta dependencia se solicitó analizar la posibilidad o de reiniciar el proceso antes enunciado o finalizarlo para iniciar un nuevo trámite durante el primer trimestre del año 2021, lo que se insiste, no se llevó a cabo en virtud del acompañamiento preventivo solicitado al órgano de control disciplinario del departamento del Quindío.

Para el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros no es posible finalizar el contrato actual, sin una nueva vinculación, para el apoyo técnico en los diferentes trámites relacionados con eventuales siniestros, trámites ante aseguradoras, y la expedición de nuevas pólizas que se puedan requerir, así como el trámite de un nuevo procedimiento de selección objetiva de contratistas para la celebración del contrato de seguros con posterioridad al 1 de mayo de la presente anualidad.

	JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD USO GENERAL	Código: R-DB-PGA-
	Departamento Administrativo de Bienes y Suministros Proceso Gestión Administrativa	Fecha: 14/01/2015
		Versión:001
		Página 2 de 3

Es de precisar que el inicio de un procedimiento de selección a través de la modalidad de concurso de méritos no es posible, en tanto se requiere realizar un análisis técnico y jurídico de los documentos que conformaron la etapa precontractual del concurso de méritos 001 de 2020, y estructurar los documentos bajo el acompañamiento de los órganos de control en virtud de la labor preventiva, a más de los términos de los procesos previos, lo que no será posible con la antelación suficiente para la nueva licitación de seguros del ente público.

A más de lo anterior, en la planta de personal de la administración municipal no se cuenta con talento humano con conocimientos específicos y especializados que puedan suplir la necesidad de vinculación de un consultor, particularmente para el adelantamiento de la fase de estructuración de estudios previos, proyecto de pliego de condiciones, respuesta a observaciones al proyecto de pliego y demás documentos precontractuales para la selección de una entidad aseguradora.

Además, una vez contratadas las pólizas es claro que el devenir diario de competencias institucionales conlleva riesgos naturales o antrópicos que constituyen siniestros, y por ende, obligan a adelantar reclamaciones ante la aseguradora que permitan proteger los bienes e intereses de la administración municipal. Para esas labores se requiere un intermediario que asesore al ente territorial y facilite las indemnizaciones o coberturas a las que haya lugar.

Actualmente la administración municipal se encuentra adelantando un proceso de concurso de méritos abierto bajo la denominación DAJ-CM-002-2021, el cual se encuentra en fase de presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones y por ende a la etapa de apertura del proceso de selección. En virtud de lo anterior, se requiere la prórroga del contrato hasta por treinta y tres (33) días calendario más, en el límite de la modificación contractual hasta el cincuenta por ciento (50%) del término inicial establecido en el contrato, acorde con las siguientes consideraciones jurídicas:

1. Los pactos y acuerdos libremente convenidos por las partes en ejercicio del postulado de la autonomía de la voluntad constituyen una ley para las partes.
2. En el caso de los contratos estatales, la doctrina ha establecido que *"La prevalencia del interés público en el régimen jurídico de los contratos estatales, impone la necesidad de atemperar la rigidez de la lex contractus para adecuar el objeto contractual a las cambiantes exigencias del servicio público"*¹.
3. La ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece en relación con la adición de los contratos, en el artículo 40 parágrafo: *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*
4. En el mismo sentido, la doctrina ha precisado: *"los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento del valor inicial (L. 80/93, art. 40). Este límite se aplica tanto para las modificaciones por mutuo acuerdo como para las modificaciones por decisión unilateral de la entidad contratante, conforme a la*

¹ ESCOBAR GIL, Rodrigo. Teoría General de los Contratos de la Administración Pública. Bogotá: Editorial Legis, 1999.



**JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD
USO GENERAL**

Departamento Administrativo de Bienes y Suministros
Proceso Gestión Administrativa

Código: R-DB-PGA-

Fecha: 14/01/2015

Versión:001

Página 3 de 3

regla ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus (donde la ley no distingue, no debe distinguirse)²

5. Que el contrato de intermediación de seguros actualmente tiene fecha de fenecimiento el 18 de mayo de 2021. Sin embargo, el concurso de méritos que se encuentra en curso no puede ser adjudicado antes de dicha fecha, razón apenas suficiente para que se requiera una prórroga para permitir la adjudicación del proceso de selección.
6. Actualmente se ha prorrogado el contrato en un total de 16 meses y 20 días, entre el 1 de enero de 2020 hasta el 18 de mayo de 2021.
7. Teniendo en cuenta que en el Departamento Administrativo Jurídico ya se encuentra tramitando el proceso de selección en mención, se requiere prorrogar por el tiempo necesario para la adjudicación del mismo y la celebración del contrato respectivo.
8. Que así mismo, se debe tener en cuenta que se procederá a realizar prórroga y adición al contrato de seguros, razón por lo cual existe la necesidad de continuar con la asesoría técnica que viene realizando el corredor de seguros.

Por último, la prórroga del contrato no genera riesgos ni afecta los intereses de la administración, máxime cuando el contrato de intermediación de seguros no tiene imputación presupuestal alguna para el ente público municipal.

JOSÉ ARLEY HERRERA GAVIRIA

Director

Departamento Administrativo de Bienes y Suministros

YERALDIN CEPEDA AVELLANEDA

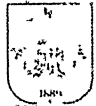
Supervisor

Subdirectora Departamento Administrativo de Bienes y Suministros

CLAUDIA LILIANA GONGORA RODRÍGUEZ

Representante Legal

Gonseguros Corredores de Seguros S.A.



MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

CONTRATO MODIFICATORIO No. 009 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 001 DE 2016

OBJETO:	CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA QUE ASESORE AL MUNICIPIO DE ARMENIA EN LA ELABORACIÓN, CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD O DE AQUELLOS A SU CARGO O BAJO SU RESPONSABILIDAD, INCLUYENDO ASESORÍA GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS, PARA OBTENER EL PAGO OPORTUNO Y JUSTO DE LOS SINIESTROS QUE AFECTEN LAS PÓLIZAS CONTRATADAS O QUE SE LLEGUEN A CONTRATAR DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ARMENIA
NIT.	890.000.464-3
CONTRATISTA:	GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A
NIT.	805003801-7
REPRESENTANTE LEGAL:	CLAUDIA LILIANA GONGORA RODRIGUEZ
CC.	66.882.862 DE FLORIDA VALLE
VALOR INICIAL:	SIN CUANTIA.
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.
MODIFICATORIO No. 001:	PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 01 DE ENERO DE 2020 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 11 DE ENERO DE 2020.
MODIFICATORIO No. 002:	PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 11 DE ENERO DE 2020 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 01 DE MAYO DE 2020.
MODIFICATORIO No. 003:	PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 01 DE MAYO DE 2020 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 01 DE JULIO DE 2020.
MODIFICATORIO No. 004:	PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 01 DE JULIO DE 2020 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020.
MODIFICATORIO No. 005:	PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 31 DE OCTUBRE DE 2020 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.
MODIFICATORIO No. 006:	PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 01 DE ENERO DE 2021 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 01 DE MARZO DE 2021.
MODIFICATORIO No. 007:	PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 1 DE MARZO DE 2021 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 14 DE ABRIL DE 2021
MODIFICATORIO No. 008	PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 15 DE ABRIL DE 2021 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 19 DE MAYO DE 2021
SOLICITUD MODIFICATORIO No. 009	PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 20 DE MAYO DE 2021 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 21 DE JUNIO DE 2021

Entre los suscritos a saber: **JOAQUÍN ANDRÉS URREGO YEPES**, mayor y vecino de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.470.745 expedida en Quimbaya Q. obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en calidad de Subdirector del Departamento Administrativo Jurídico, debidamente autorizado para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 11 numeral 3 literal b) de la ley 80 de 1993, el artículo 132 del Acuerdo Municipal No. 181 del 05 de diciembre de 2020, emanado del Concejo Municipal de Armenia, en concordancia con la delegación conferida por el Alcalde del Municipio de Armenia a través del Decreto No. 059 del 20 de mayo de 2013, "por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones" y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte; y de la otra **GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A**, persona jurídica identificada con Nit. 805003801-7, representada legalmente por la señora **CLAUDIA LILIANA GÓNGORA RODRÍGUEZ** identificada con C.C. No. 66.882.862 de Florida, Valle quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado modificar la cláusula QUINTA del contrato de consultoría No. 001 del 18 de marzo de 2016 producto del proceso de Concurso de Méritos **DAJ - CM 001 DE 2016**, dicha modificación se realiza teniendo como fundamento las siguientes consideraciones: A). Que mediante oficio el Director del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros remite la documentación necesaria para adelantar una prórroga al contrato. B). Que la justificación de la necesidad remitida está debidamente suscrita por **JOSÉ ARLEY HERRERA GAVIRIA** Director del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, con aceptación de la Representante Legal de la empresa



MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A la señora **CLAUDIA LILIANA GÓNGORA RODRÍGUEZ** en la cual exponen entre otro lo siguiente: "El municipio de Armenia, Quindío, en el año 2020 llevó a cabo la contratación de una persona jurídica tendiente al cubrimiento de los bienes y personal del Municipio de Armenia, Quindío, a través de pólizas de seguros, en cumplimiento del ordenamiento jurídico. Para ello contó con la asesoría técnica de un intermediario de seguros, encargada de elaborar el componente y estructurar desde este ámbito los estudios y documentos previos de la licitación pública. Dicho contrato de seguros tiene vigencia hasta el 1 de mayo de 2021. Ahora bien, en el año 2020 se adelantó el proceso de selección objetiva de contratistas a través de la modalidad concurso de méritos 001 de 2020, para la selección de un nuevo consultor que asesorara a la entidad en todo lo relacionado con el manejo de los seguros, siniestros y demás circunstancias propias de la actividad de intermediación de seguros. Durante el término establecido en el proyecto de pliego de condiciones del concurso de méritos 001 de 2020, fueron recibidas 92 observaciones por parte de interesados en el proceso. Teniendo en cuenta ese amplio caudal de inconformidades, la entidad solicitó el acompañamiento de la Procuraduría Regional del Quindío a este asunto concreto. Consecuencia de ello, la Procuraduría Regional del Quindío inició la acción preventiva radicada E-2021-035305, la cual se encuentra en desarrollo. En dicho sentido, desde esta dependencia se solicitó analizar la posibilidad o de reiniciar el proceso antes enunciado o finalizarlo para iniciar un nuevo trámite durante el primer trimestre del año 2021, lo que se insiste, no se llevó a cabo en virtud del acompañamiento preventivo solicitado al órgano de control disciplinario del departamento del Quindío. Para el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros no es posible finalizar el contrato actual, sin una nueva vinculación, para el apoyo técnico en los diferentes trámites relacionados con eventuales siniestros, trámites ante aseguradoras, y la expedición de nuevas pólizas que se puedan requerir, así como el trámite de un nuevo procedimiento de selección objetiva de contratistas para la celebración del contrato de seguros con posterioridad al 1 de Junio de la presente anualidad. Es de precisar que el inicio de un procedimiento de selección a través de la modalidad de concurso de méritos no es posible, en tanto se requiere realizar un análisis técnico y jurídico de los documentos que conformaron la etapa precontractual del concurso de méritos 001 de 2020, y estructurar los documentos bajo el acompañamiento de los órganos de control en virtud de la labor preventiva, a más de los términos de los procesos previos, lo que no será posible con la antelación suficiente para la nueva licitación de seguros del ente público. A más de lo anterior, en la planta de personal de la administración municipal no se cuenta con talento humano con conocimientos específicos y especializados que puedan suplir la necesidad de vinculación de un consultor, particularmente para el adelantamiento de la fase de estructuración de estudios previos, proyecto de pliego de condiciones, respuesta a observaciones al proyecto de pliego y demás documentos precontractuales para la selección de una entidad aseguradora. Además, una vez contratadas las pólizas es claro que el devenir diario de competencias institucionales conlleva riesgos naturales o antrópicos que constituyen siniestros, y por ende, obligan a adelantar reclamaciones ante la aseguradora que permitan proteger los bienes e intereses de la administración municipal. Para esas labores se requiere un intermediario que asesore al ente territorial y facilite las indemnizaciones o coberturas a las que haya lugar. En virtud de lo anterior, se requiere la prórroga del contrato hasta por treinta y tres (33) días calendario más, en el límite de la modificación contractual hasta el cincuenta por ciento (50%) del término inicial establecido en el contrato, acorde con las siguientes consideraciones jurídicas: 1. Los pactos y acuerdos libremente convenidos por las partes en ejercicio del postulado de la autonomía de la voluntad constituyen una ley para las partes. 2. En el caso de los contratos estatales, la doctrina ha establecido que *"La prevalencia del interés público en el régimen jurídico de los contratos estatales, impone la necesidad de atemperar la rigidez de la lex contractus para adecuar el objeto contractual a las cambiantes exigencias del servicio público"*¹. 3. La ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece en relación con la adición de los contratos, en el artículo 40 parágrafo: *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."* 4. En el mismo sentido, la doctrina ha precisado: *"los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento del valor inicial (L. 80/93, art. 40). Este límite se aplica tanto para las modificaciones por mutuo acuerdo como para las modificaciones por decisión unilateral de la entidad contratante, conforme a la regla ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus (donde la ley no distingue, no debe distinguirse)"*² 5. Que el contrato de intermediación de seguros actualmente tiene fecha de fenecimiento el 19 de mayo de 2021. Sin embargo, no se ha terminado aún el proceso de concurso de méritos para la selección objetiva del contratista, en tanto la entidad solicitó el acompañamiento preventivo de la Procuraduría Regional del Quindío en virtud de las solicitudes y requerimientos que se dieron en el concurso de méritos 001 de 2020. 6. El plazo inicialmente establecido lo fue desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2019, lo que corresponde a un total de 45 meses. 7. Actualmente se ha prorrogado el contrato en un total de 16 meses y 20 días, entre el 1 de enero de 2020 hasta el 19 de mayo de 2021. 8. Teniendo en cuenta que en el Departamento Administrativo Jurídico ya se encuentra radicado el documento de estudios previos para la estructuración del proceso de selección de concurso de méritos correspondiente, se requiere prorrogar por el tiempo necesario para la adjudicación del mismo y la celebración del contrato respectivo. Por último, la prórroga del contrato no genera riesgos ni afecta los intereses de la administración, máxime cuando el contrato de intermediación de seguros no tiene imputación presupuestal alguna para el ente público municipal." C). Que para asegurar el cumplimiento de estos

¹ ESCOBAR GIL, Rodrigo. Teoría General de los Contratos de la Administración Pública. Bogotá: Editorial Legis, 1999.

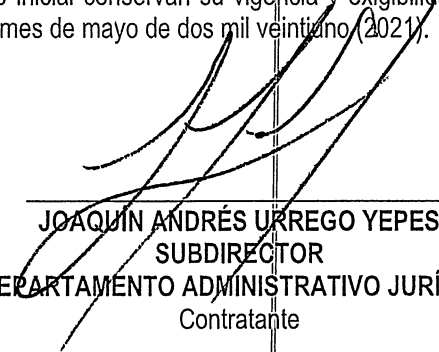
² Ídem.



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

finés esenciales, las Entidades del Estado poseen, bienes muebles e inmuebles que deben ser protegidos para preservar el patrimonio Estatal. D). Que la Ley 734 de 2002 en su artículo 34 describe los deberes de los servidores públicos, entre ellos, los contenidos en los numerales 21 y 22 los cuales señalan: "21. *Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le ha sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.*" "22. *Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.*". E). Que la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Proceso No. 26909, Acta No. 185 de junio 24 de 2009, Magistrado Ponente Julio E. Socha S, en lo pertinente dijo: "En tratándose del peculado por uso... no se requiere material menoscabado de los bienes de que allí se trata, sino que basta la sola contradicción con el normal funcionamiento de la administración pública, puesta de manifiesto en la falta de escrúpulo por parte del funcionario o empleado en el manejo de las cosas que se le hayan confiado e el servicio público". F). Que el numeral 3 del artículo 48 de la ley 734 de 2002 señala: ARTICULO 48. FALTAS GRAVÍSIMAS. <Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> Son faltas gravísimas las siguientes: ...3. *Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.* G). Que la Constitución Política señala las atribuciones del alcalde en el numeral 3 del artículo 315: "3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes*". H). Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (Entre Otros). I). Que desde la supervisión se encuentra viable y procedente la presente prórroga requerida como un servicio fundamental de la Administración Municipal. J). Que de acuerdo a concepto No. 80112-2012EE0082709, emitido por la oficina jurídica de la Contraloría General de la Republica "Los contratos estatales en los términos del artículo 16 de la Ley 80 de 1.993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales". K). Que la prórroga del contrato, no genera riesgos ni afecta los intereses de la Administración, por el contrario, garantiza la continuidad del servicio requerido. L). Que teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario realizar la presente prórroga desde las 00:00 horas del 20 de mayo de 2021 hasta las 00:00 horas del 21 de junio de 2021. M). Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se realiza la presente MODIFICACIÓN al contrato de consultoría No. 001 de 2016 de conformidad a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. – MODIFÍQUESE** la cláusula quinta del contrato prorrogando el plazo de ejecución desde las 00:00 horas del 20 de mayo de 2021 hasta las 00:00 horas del 21 de junio de 2021. **CLAUSULA SEGUNDA:** El contratista se obliga ampliar la cobertura de las garantías establecidas en la cláusula novena del contrato de manera proporcional a la presente modificación. **CLAUSULA TERCERA:** La presente modificación no genera erogación económica alguna por parte del municipio de Armenia, de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato inicial. **CLAUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas establecidas en el contrato inicial conservan su vigencia y exigibilidad. En constancia se firma en Armenia, Quindío a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).


JOAQUÍN ANDRÉS URREGO YEPES
SUBDIRECTOR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO
Contratante


CLAUDIA LILIANA GÓNGORA RODRÍGUEZ
Representante Legal
GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A
Contratista

Proyecto/Elaboró: Andrés Mauricio Quiceno Arenas – Abogado Contratista D.A.J.